

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 18.122.027

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Resolución No. 00010150
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	15 de julio de 2025
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001.2022-0276
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto no proceden recursos.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: Predio Clarito de Luna Vereda: Piñal Dulce Municipio: Tumaco Departamento: Nariño Celular: 3166762983 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió Oficio de citación No. 32252020074 el cual cuenta con devolución por "Dirección Errada", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, <b>CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.</b>	

Dado en San Juan de Pasto a los 6 días del mes de agosto de 2025.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente Seccional- Nariño  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)  
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto  
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co  
Página web: www.ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No.00010150  
(15/07/2025)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0276, adelantado en contra del (la) señor (a) JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA, identificado (a) con C.C. No. 18.122.027”**

---

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO, “ICA”.**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 18.122.027, por no vacunar contra la fiebre aftosa cuarenta y un (41) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado “Clarito de Luna” ubicado en la vereda Piñal Dulce, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 7416 de 2022 y 11653 del 2022 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2022-0276, se formularon cargos mediante acto No. 431 del 16 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por aviso el 9 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante acto No. 78 del 17 de marzo de 2025, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó al interesado el 3 de junio de 2025.

Que, mediante Resolución No. 00007855 del 18 de junio de 2025, se resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al (la) señor (a) JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA, dentro del término de tres (3) años contemplados por la norma para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 4 de julio de 2022.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3737855 del 4 de julio de 2022.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 4 de julio de 2022.

**RESOLUCIÓN No.00010150  
(15/07/2025)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0276, adelantado en contra del (la) señor (a) JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA, identificado (a) con C.C. No. 18.122.027”**

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – REVOCAR la Resolución No. 00007855 del 18 de junio de 2025 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2022-0276 por la no vacunación contra la fiebre aftosa cuarenta y un (41) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado “Clarito de Luna” ubicado en la vereda Piñal Dulce, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 18.122.027.

**TERCERO.** – Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0276, adelantado en contra del (la) señor (a) JORGE SAMUEL MOYA PORTILLA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los quince (15) días de julio de 2025

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño  
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda  
Vo. Bo.: Jorge Antonio Zambrano Ágreda